



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE ECONOMÍA, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR M. EN E. JOEL MARTÍNEZ BELLO; Y POR LA OTRA, INTERNATIONAL DRY PRODUCTS DE MÉXICO S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL LIC. UBALDO JAIME PARADA MAFRA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO "LA FACULTAD" Y "LA EMPRESA", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

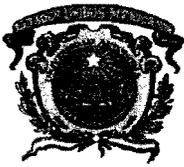
DECLARACIONES

I. DE "LA FACULTAD".

1. Que es un organismo académico de la Universidad Autónoma del Estado de México que tiene como fines formar profesionales, realizar investigaciones y extender los beneficios de la cultura en el área de la economía; planear, organizar, dirigir, impartir, vigilar y evaluar los estudios de licenciatura; así como promover y llevar a cabo actividades de difusión cultural y extensión universitaria.
2. Que el M. en E. Joel Martínez Bello, es Director de la Facultad de Economía, con las facultades y obligaciones establecidas en la Legislación Universitaria y cuenta con el mandato especial que lo autoriza para suscribir el presente convenio, otorgado por el Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.
3. Que señala como domicilio, el ubicado en Cerro de Coatepec, s/n, Ciudad Universitaria, código postal 50110, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. DE "LA EMPRESA".

1. Que es una sociedad anónima de capital variable, constituida de acuerdo con las Leyes de la República Mexicana que se denominará "International Dry Products de México", seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable, según consta en la escritura notarial número 44,453, de fecha 14 de octubre de 1999, pasada ante la fe del titular de la Notaría Pública número 02, Lic. Gabriel Escobar y Ezeta, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México.
2. Que tiene como fin maquila de deshidratado industrial de: saborizantes, colorantes, activos farmacéuticos, entre otros.



3. Que el Lic. Ubaldo Jaime Parada Mafra, en su carácter de Representante Legal, cuenta con las atribuciones necesarias para representarlo, conforme lo establece las cláusulas 53, 25 y 26 del acta constitutiva de la empresa.
4. Que señala como domicilio para los efectos de este convenio, el ubicado en Manzana 4 lote 4, 5 y 6 S/N, Parque Industrial Jilotepec, Jilotepec de Molina Enríquez, Estado de México.

III. AMBAS PARTES DECLARAN.

Que es su voluntad suscribir el presente convenio, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, concurrir al mejoramiento y superación de la vida de la comunidad y comprometerse a apoyar las áreas de interés común.

Expuesto lo anterior, ambas partes manifiestan estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

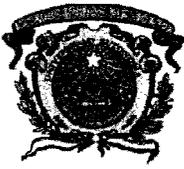
El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para la realización por parte de "LA FACULTAD", a solicitud de "LA EMPRESA", de un Proyecto de Comercialización, atracción y captación de clientes hasta la realización de las pruebas de los servicios de maquila de secado de la empresa International Dry Products de México, S.A. de C.V. ubicada en Jilotepec, Estado de México, con énfasis en clientes de perfil específico que demanden una mayor ocupación de la capacidad del secador por aspersión y de lecho fluido; así como de la mezcla de líquidos y polvos.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

I. "LA FACULTAD" se compromete a:

1. Realizar un Proyecto de comercialización de los servicios de maquila de secado, mezcla de líquidos y mezcla de polvos de la empresa International Dry Products de México, S.A. de C.V., el cual se realizará en dos etapas que incluirán lo siguiente:

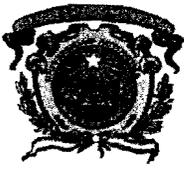
Primera Etapa: "Comercialización de los Servicios de maquila de secado, que ofrece la empresa International Dry Products de México, S.A. de C.V"



- a) Analizar los documentos que forman parte de la información técnica de los equipos de secado por aspersión Anhydro (Líquidos) y secado de Lecho fluido Glatt , así como de los reactores de International Dry Products de México S.A. de C.V., con la finalidad de determinar el Perfil Específico de los Clientes que demandarían los servicios de secado por aspersión y de lecho fluido que ofrece "LA EMPRESA".
- b) Diseñar los instrumentos de mercadotecnia por tipo de cliente (Biotecnológico o Fermentación, Farmacéutica y Química, Agroalimentaria, Alimentos; Nacional e Internacional), con la finalidad de realizar la comercialización y captación de clientes potenciales de secado por aspersión, de lecho fluido, mezcla de polvos y mezcla de líquidos.
- c) Entregar los datos de los clientes que se hayan captado, para la realización de pruebas de los servicios de maquila de secado (nombre, dirección, tipo de producto, servicio que demandan y volumen del producto), así como dirigir a los clientes, hacia la "EMPRESA" para iniciar las pruebas de maquila de secado, o en su caso, programar reuniones en las instalaciones de los clientes para acordar las fechas para realizar dichas pruebas.
- d) El cumplimiento de los incisos a) y b); no deberá exceder de un término de dos meses, a partir de la firma del presente convenio.
- e) Para el cumplimiento del inciso c); "LA FACULTAD" se obliga a que dentro de los primeros 3 meses, deberá haber dirigido a "LA EMPRESA", por lo menos 2 clientes que se hayan captado, para la realización de pruebas para los servicios de maquila de secado. De la misma manera será dentro de los tres meses siguientes, a partir de la firma del presente convenio.

Segunda Etapa: "Fijación de Precios de los servicios que ofrece la maquiladora International Dry Products de México, S.A. de C.V."

- a) Analizar los documentos que forman parte de la información documental de Precios de maquila de secado por aspersión, de lecho fluido, mezcla de polvos y líquidos para el Estudio de Fijación de Precios de "LA EMPRESA", y diseñar encuestas y/o entrevistas a profundidad (técnica de mystery shopping) para el Estudio de Fijación de Precios.
- b) Establecer la Política de Fijación de Precios a más tardar a finales de enero de 2013.
- c) Entregar Reportes Ejecutivo y Final de la Segunda Etapa.



II. "LA EMPRESA" se compromete a:

1. Cubrir a "LA FACULTAD" la cantidad de **\$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, para iniciar las acciones que permitan solventar gastos requeridos para la atracción de clientes a "LA EMPRESA", objetivo principal de la Primera Etapa, cantidad que se cubrirá en dos pagos de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), el primero de ellos a la firma del presente instrumento y el segundo pago se realizará el día 8 de febrero de 2013.
2. Pagar a "LA FACULTAD" la cantidad de **\$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, por cada cliente que se capte y se le realicen pruebas de maquila de secado de "LA EMPRESA", esta cantidad de pagará si se demandan 200 horas de secado al mes, o la parte proporcional de acuerdo a las horas que demanden los clientes al mes. Dichas pruebas de maquila de secado se comprobarán a través de la hoja de especificaciones técnicas del producto a secar.
3. Cubrir a "LA FACULTAD" la cantidad total de **\$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, mismo que se cubrirá al 100%; una vez que se cumpla la primera etapa debidamente comprobada y con la entrega del estudio de Fijación de Precios de acuerdo al Objetivo principal de la Segunda Etapa
4. Pagar a "LA FACULTAD" la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por la determinación del rango de precios de cada cliente captado con las pruebas de secado.
5. Facilitar el acceso a personal de "LA FACULTAD" a sus instalaciones y proporcionar los requerimientos materiales necesarios para desarrollar actividades previo acuerdo correspondiente.
6. Realizar las acciones necesarias en coordinación con las instancias generadoras de información para el efectivo cumplimiento de la obligación establecida en el inciso que antecede.
7. Depositar en la Tesorería de la Universidad Autónoma del Estado de México, los ingresos que se describen en el inciso 1 de la presente cláusula a la firma del este convenio, así como los ingresos adicionales que se describen en los incisos 2, 3 y 4, de la misma cláusula, en caso de cumplirse con lo que se establece en cada una de ellas, y entregar el recibo que por dicho concepto corresponda a "LA FACULTAD".



III. AMBAS PARTES se comprometen a:

1. Aceptar los derechos y obligaciones derivadas de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos que persigue el proyecto materia del presente convenio.
2. Elaborar un plan de trabajo.
3. Operar las actividades coordinadamente.
4. Supervisar el desempeño de las actividades y los resultados de las mismas.
5. Cumplir el presente convenio en los términos en que se dicta.

TERCERA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento de las obligaciones que se derivan de este convenio, se apegará a lo siguiente:

Por retraso o incumplimiento en los avances programados imputables a "LA FACULTAD", esta restituirá las cantidades de dinero dadas por "LA EMPRESA", excepto el pago realizado en el inciso 1 del numeral II de la segunda cláusula del presente convenio, y será motivo de rescisión de este convenio.

Por retraso en los avances programados imputables a "LA EMPRESA", "LA FACULTAD" pospondrá la entrega del estudio hasta que se regularice la situación que propicio el retraso, de acuerdo a lo establecido por las partes.

CUARTA. CONFIDENCIALIDAD

Toda información impresa, verbal, audiovisual o de cualquier otra forma que se proporcionen las partes es estrictamente confidencial, prohibiéndose toda información a terceros con cualquier carácter y para cualquier fin, lo cual incluye aspectos de carácter laboral, contable y financiero.



QUINTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para dar seguimiento a todo lo relacionado con el presente instrumento, las partes acuerdan en formar una Comisión que estará integrada por los funcionarios que a continuación se señalan o por los que en lo sucesivo los sustituyan:

Por "LA FACULTAD", Mtra. Verónica Ángeles Morales, Líder del proyecto.

Por "LA EMPRESA", Ing. Oscar Osorio, Jefe de Operaciones de International Dry Products de México S.A. de C.V.

Esta Comisión deberá reunirse como mínimo cada 7 días, a partir de la fecha de firma del presente instrumento, debiendo en cada reunión estar presente por lo menos un representante ya sea institucional u operativo de cada una de las partes. En cada reunión de la Comisión se deberá levantar un acta administrativa que refleje los puntos resolutivos a efecto de que, en su caso cuando así se requiera, se formalicen dichas resoluciones mediante acuerdos por escrito firmado por los representantes de cada una de las partes.

SEXTA. LÍMITES Y COSTOS

1. Los gastos de planeación, diseño e implementación de los programas serán determinados por la capacidad administrativa y técnica de ambas partes.
2. Los costos que se deriven de los apoyos que no hayan sido objeto de especificación previa, serán asumidos por cada parte en lo que le corresponde.
3. Los costos de los apoyos y servicios extraordinarios, serán objeto de Acuerdos Específicos entre las partes.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

La relación laboral se mantendrá en todos los casos, entre la parte contratante y su personal respectivo, aun cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de los suscribientes. En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.



OCTAVA. VIGENCIA

El presente convenio tendrá vigencia de seis meses, a partir de la fecha de su firma. Su cancelación, modificación o ratificación deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada, al menos con dos meses de anticipación, los programas que se encuentren en realización, continuarán bajo las condiciones originales hasta su conclusión.

NOVENA. CONTROVERSIAS

El presente convenio y los programas que del mismo se deriven, son producto de la buena fe de los suscribientes, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, ambas partes convienen que la resolverán de común acuerdo; y en el caso de no darse este; se sujetaran y serán competentes los Tribunales de la Ciudad de Toluca, México, renunciando las partes a cualquiera otra jurisdicción que por sus domicilios presentes o futuros pudieran corresponderles.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA SUSCRIBIENTE, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS 01 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE.

POR "LA FACULTAD"

**M. EN E. JOEL MARTÍNEZ BELLO
DIRECTOR**

POR "LA EMPRESA"

**LIC. UBALDO JAIME PARADA MAFRA
REPRESENTANTE LEGAL**



Oficina del Altor
6a. Et.
FOLIO 11

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN: LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE ECONOMÍA, E INTERNATIONAL DRY PRODUCTS DE MÉXICO S.A. DE C.V. CONSTE.